

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Palacio de Justicia - Sección Correspondencia Carrera 4 No. 12 - 37 Telefax: 8715917

#### **EDICTO No. 0008**

## LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

#### HACE SABER 3

Que dentro del proceso ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA instaurada por RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., se dictó SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA fechada el 31 DE JULIO DE

Para notificar a las demás partes la providencia anterior, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría de esta corporación por el término de tres (3) días contados a partir de hoy 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.) y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 P.M.) del día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

A STATE OF THE STA



RADICACION: 410013331006200900318-00

٤)



Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE NEIVA-HUILA

#### SENTENCIA ESCRITURAL No.008

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

#### REFERENCIA

; REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE ACCION ; ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P ; RAQUEL PATIÑO Y OTROS

RADICACIÓN

ASUNTO

procede el Juzgado a dictar sentencia de primera instancia del sistema escritural, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código Contencioso Administrativo. medidas de descongestión para la Juńsdicción Contencioso Administrativa en el Distrito Judicial Huila. En cumplimiento del Acuerdo No. CSJHUA17-448 de 2017, "Por medio del cual se adoptan unas

#### L. ANTECEDENTES

acción de reparación directa contra LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA, en procura de obtener la hechos ocurridos el 1 de enero de 2009. indemnización de los perjuicios causados por de la muene del señor HERMES LADINO PARRA, en -quienes eslan bajo la custodia y cuidado de la señora RAQUEL PARRA PATIÑO, promovieron la LADINO PARRA Y MARIA CESI LADINO PARRA, hijos de Hermes Ladino Parra y Raquel Parra Patiño los menores NANCY YAVED LADINO PARRA, NORALVA LADINO PARRA, VICTOR DANJEL PARRA, JOSE ERMINSO LADINO PARRA, YESID LADINO PARRA, RIQUELME LADINO PARRA, Y PARRA, JUAN HERMES LADINO PARRA, ANAYISE LADINO PARRA, MARIA DEICY LADINO ARTUNDUAGA, MARIA OLIVA LADINO PARRA, JOSEFINA LADINO PARRA, ALBA LUZ LADINO Por intermedio de apoderado judicial, los ciudadanos RAQUEL PARRA PATIÑO, ROMELIA PARRA

Página 1 de 31

Reparación Directa

Demandante RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondado. ELECTRIFICADORA DEL HULA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1.2. PRETENSIONES

- 1 Oue is ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. cancele a los demandantes la suma de serscientos ocherra miliones novecientos noventa y tres mil ciento ocherra y cuarro pasos i SSB0.993.184.00, mícte, por concepto de perjuicios materiales e inmateriales. en las cuarras establecidas para cada uno de los afectados.

  2. Cue la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. cancele a los actores la suma antes enunciada con sus respectivos intereses de mora desde el momento de la manifestación de no conclitación.

  3. La suma de S. 204.297.955 correspondiente a los honorarios profesionales pactados con los actives.

  y que equivalen al 30% del valor total a cancelar por concepto de indemnización. conforme son el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado.

  4. El monto correspondiente a cada uno de los hijos menores de las victimas serán pagados a la señora RAQUEL PARRA PATIÑO, quien como tal asumirá las obligaciones y responsabilidades para dicha guarda contempla el Código Civil Colombiano, poniendo en rentabilidad mediante la adquisición de bienes ralcas la suma de dinero mencionada.

Los perjuicios morales los ponderan así:

- Raquel Parra Patiño Madre, y Romelia Parra Artunduaga esposa, 100 smilmy para cada una
- Maria Oliva Ladino Parra. Josefina Ladino Parra. Riquelme Ladino Parra. Alba Luz Ladino Parra. Juan Parra. Juan Parra. Juan Parra. Juan Hermes Ladino Parra. Anayibe Ladino Parra, Maria Deicy Ladino Parra. Sost Eminso Ladino Parra. Maria Deicy Ladino Parra. Moralva Ladino Parra. Victor Daniel Ladino Parra. Maria Cesi Ladino Parra. Misso de Hermes Ladino Parra y Raquel Parra Patiño. bajo la custida y cuidado de la señora Raquel Parra Patiño. 100 smlmy para cada uno.

Los perjuicios materiales los estima de la siguiente forma:

DAÑO EMERGENTE: gastos funerarios, trasportes, estadía en la ciudad de Neiva, gastos farmacéuticos y traslado del cuerpo y familia a la ciudad de Garzón, por un costo de \$10,000.900.co

\*\*\*\*

#### LUCRO CESANTE FUTURO:

- Nancy Yaved Ladino Parra, nacida el 04-09-1999, hasta los 25 años; \$15.261.565
   Noralva Ladino Parra, nacida el 24-08-95, hasta los 25 años; \$12.608.471
   Victor Daniel Ladino Parra, nacido el 26-07-1994, hasta los 25 años; \$11.723.512
   Maria Cesi Ladino Parra, nacida el 17-10-1992, hasta los 25 años; \$10.274.636
   Ponderó la indemnización por lucro cesante futuro con la formula S = Ra X (1 + ijn 1 / 1.11+17) arrojando un valor de fucro cesante futuro de \$48.868.194

#### 1.3. HECHOS

Como sustento fáctico de sus pretensiones, relata los siguientes;

separación Directa

gemandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

pemandada: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.2.1. El día 01 de Enero de 2009, aproximadamente a las 5:00 PM; en el sitio conocido como Vereda el Rosario. Junisdicción del Centro Poblado San Antonio del Pescado, Municipio de Garzón. Departamento del Hulla, se encontró al serkor HERMES LADINO PARRA, quien habito sufrido una caida severa debido a la transmisión de comiente eléctrica por las patas del caballo donde se movilizaba, pues las herraduras condujeron la corriente desbocando el caballo, y ocasionando que el señor Ladino Parra cayera varios metros, golpeándose fuertemente la cabeza y otras partes del cuerpo, lo cual le ocasionó la muerte el día 02 de Enero de 2009 en la Clínica Medilaser de la ciudad de Neiva.

- 1.2.2. En varias ocasiones tanto la comunidad, como el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Rosario, habían alertado a la Electrificadora del Huita S.A.E.S.P.— Garzón, del mal estado de los postes de energía, y de la caida de los templetes que obstaculizaban el paso mediante oficios radicadas en dicho despácho, a los cuales nunca se les dio respuesta.
- 1.2.3. Varias personas han sido victimas de la fuga de corriente eléctrica, pero la empresa de energia hasta la fecha no ha realizado los trabajos pertinentes, ni siquiera por que le ocasionaron la muerte al señor HERMES LADINO PARRA.
- 1.2.4. Luego de la muerte violenta del señor LADINO PARRA, se realizó la inspección del cadáver en la Clínica Medilaser, y la recolección de elementos y material probatorio importantes para el proceso a seguir, por parte de la SIJIN.
- 1.2.5 Hasta la fecha no se han tomado los correctivos del caso, toda vez que el poste aún sigue en malas condiciones, con la diferencia que suspendieron el servicio de alumbrado, como se demuestra

con fotografias. 1.4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

## 1.4.1. DE LA ELETRIFICADORA DEL HUILA

El apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, se opuso a las pretensiones de la demanda, señalando que del relato se desprende con facilidad que nos encontramos frente a un hecho en el que brilla por su ausencia la relación causa efecto (nexo causal) entre la actividad despiegada por la demandada y el hecho generador de accidente.

#### Propuso como excepciones

- \*Falta de legitimación en la causa por pasira": argumentada en que no le asiste responsabilidad por no ser quien presta el servició de alumbrado público, pues la ley asigna esa función a los municípios.
- \* Ausencia de nexo causal entre la conducta desplegada por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y los derios alegados por la parte demandante", pues la prueba documental allegada por los actores indica que la muerte del señor Hermes Ladino Parra ocumó como consecuencia de un golpe que sutrió en la cabeza –trauma cráneo encefálico-, y no por la falla en la prestación del

\* \*\* \*\*\* (\*\*\*\*)

Pagina 3 de 31

Special on Graces

Demandente, Raquel paraa patiño y otros

Ormanasao Elettrificadora del Hullas.A. Es.P.

for 41 DOI 33 31 DO 2009 DOS18 DO

SENTEROA OF PRIMERA INSTANCIA

Servició. Sin mostrar evidencia de que caballo y jinete hubieran reploido una desparse elemitos

- Fubercia de responsabilidad de la damandada ELECTROHIJILA SU ESD. Des is nivestructura en el lagar de los hechos, cumple con las normas lécnicas de sepudad industrial RETIE, y el mantenimiento de la misma es realizado obcruniamente ox la demandada. La muerte la ocasionó los golbes recibidos, siendo un acoidente en el piero en el acoidada.
- Culpa de un tercero sustanto la excepción manifestando que el alumbrado publico de un tercero sustanto la excepción manifestando que el alumbrado publico de un tercero sustanto la excepción manifestando que el alumbrado publico de minipales de la servición público de minipales de la servición público de minipales de la servición público de por la Ley 142 de 1954. Ta cual la definir su ambito de apusada de incursos presisados de la servición público, y en el particular, del municipio de Garzon. Además, la empresa presisada de incursos publicos se rige por la Ley 142 de 1954. Ta cual la definir su ambito de apusada de incursos presisados de la servición de cual la definir su ambito de el alumbrado público. Y si en graza de deficia por sus palas circunstancia esta dificil de demostrar, el hecho tuno ocurrer a su presenta de la mapara de alumbrado público que realizo la Acadia del numeros de lefectiva por sus palas circunstancia esta dificil de demostrar, el hecho tuno ocurrer a revisa demandada fue interventa a 125 de octubre de 2008, y en presencia del senor per el demandada fue interventa el 25 de octubre de 2008, y en presencia de senor vise a auxiliar electricista de Guadalupe. Onider Trujillo Medira, quien efectuo en su presenza a interfor (balasto) y además, le explico el peligno al cual se exponia la conociada a la red Electrohutia S.A. ESP, no obstante no ser ps su desconcexión, pero días despues personal aleno a la entidad la coloco nueramente en contrar del accedente hoy investigado.
  - Husencia de cuipa por parte de ELECTROHUILA S.A. ES P. sustentada en las mismás l'azones esginitidas antenormente.

- inexistencia de los daños alegados por la demandante", no hay prueba que indique oxino cierta la afirmación de haberse ocasionado daño a los demandantes y mucho resos su cuantia.
- Prescripción de la acción, en el evento de que esten afectados los derechos por el ferantero
  extritivo de la prescripción confórme a los tineamientos expresados en la ley sustantiva dix
  consagra tal fenómeno.

Pagina 4 de 31

genations regret by alling a location NOTATION OF BEINGE INSTANCE KT THE SALES CONTRACTORY OF HUMANA SALESP WORK OF THE 00 81500 6002 30 15 55 130 37

"Generica" Solicita la declaratoria de oficio de otras excepciones que se advientan probadas

Exercis realizo la DENJINCIA DEL PLETTO al MUNICIPIO DE GARZÓN, el qual fue negado mediante providende palendada el 25 de majo de 2010, por improcedente.º Recumida esta decisión, en segunda estancia el voteno derre trambe, lo qual sucedió mediante auto inadmidendola, para posteriormente actimida el 17 de agosto de 2011 s

57 to

କ୍ଷାଥିଲଣ ଓ ବଟଳିକ୍ଷରତ୍ର , el MUNICIPIO DE GARZÓN dejó vencer en silencio el érmino que tenia comissiar la denuncia del piello, según consta a folto 41 del cuademo de denuncia del pleho

osi señar L-DINO 9-K-R-L, é 1º de enero de 2009, se encontraba vigente la poliza No. 100257, con ingenota de 1º de agosto de 2008 al 1 de agosto de 2009, para lo qual adjuntó copia de la inisma. Solotta que la aseguradora se haga cargo de la eventual condena y las costas y agendas en derecho. guarrema LLAMÓ EN GARANTÍA a LA PREVISORA S.A., indicando que al momento de la muerte

马生发展前 肝壁

िए र solicitud रीम नवर्गावेषित नम्बर्धाकार providencia calendada el 26 de mayo de 2010, y admisda el 17 

## 1.5. DEL LLAMADO EN GARANTÍA († 34, C. LL)

Memiesta que es cierta la suscripción del contrato del contrato de seguro de responsabilidad civil 
"birreiro" (1012/15)-3, con uma vigencia comprendida entre el 01/08/2006 al 01/08/2006, el cual dentro de 
sus ambartos establecio el de cocientra de responsabilidad civil extracontractual, sin embargo el 
comizato de seguros citado cologa a la atendión del siniestro única y exclusivamente conforme los 
ambartos establecidos, es cedir conforme a los clausulados estiputados al contrato, de tal suente que la 
sola mandestablor de suscripción del contrato no genera responsabilidad, puesto que el hecho objeto. de la demanda dede ajustatse a los lineamientos contractuales suscritos,

#### Propose como excepciones

"Insustence de la obligación a cargo de la emodad aseguradora y por ende de LA PREVISORA S.A." la qual sustenta en que no se observa en el proceso prueba que establezca que el señor Hermes Ladirro Parra, haya fallecido como consecuencia de una descarga eléctrica, ni esta que el semoviente el qual se desplazaba haya recibido una descarga eléctrica y que por elido rudrese haber caido del caballo. El semoviente, pudo haberse asustado por cualquier motivo y debido a la posible faita de doclidad del animal, el señor Ladino, cayó al piso, recibiendo los golipes que la posobre faita de doclidad del animal, el señor Ladino, cayó al piso, recibiendo los golipes que la posocian un trauma cráneo encefallico sevieno que condujo a su fallecimiento. Enimorces, como no se ha protoso la falle en la prestación del servicio de energia electrica, es ciaro no existe el nevo causal con su fallecimiento.

Pagina 5 de 31

denuncia del piero

Rederation Director

Samon A

Demonstante Raduel Parra Patrão y Otros

Demondado - ELFCTRIFICADORA DEL HULA S.A. E.S.P.

SECTEDOR DE PRIMERA INSTANCIA

- Excusión expresa del riesgo amparado numerales 12 y 14 de las condiciones penerales sel contrato de seguros" las omisiones que endiga la parte demandante al asegurado en ejectricio de su actividad, como el no responder las peticiones y la mobservancia de la disposiciones legales o de normas tecnicas, como lo establece el RETIE Regiamente Tecno de Instalaciones Electricas, se encuentra plenamente excluidas del contrato de seguros par la fazón, la entidad, no se encontraria obligada confractualmente.
- \*Ausencia de cobertura de los perjucios morales" la assguradora suscibe con a ELECTRIFICADORA el seguro de responsabilidad civil No. de póliza 1002057, certificado tes de removación, con una vigencia comprendida entre el 01-08-2008, hasta el 01-08-2006, con la siguiente cobertura. Categoría 1 extracontractual por courrencia, amparos contralaros, numero 4, cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un límite agregado anual de Sago. 000.000.00, valor asegurado. y un deducible del 10,00%, sobre el valor de la pédda, minimo 4.00 smilm. A su vez. la hoja anexa número 1 de la políza, establece interes Asegurado: Los perjucios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la pessonas vio destrucción o perdida de bienes, causados durante el guro normal de sus personas y/o destrucción o perdida de bienes, causados durante el guro normal de sus personas y/o destrucción o perdida de bienes, causados durante el guro normal de sus referida únicamente a la responsabilidad extracontractual por ocurrencia, sin que acranse a pactado el amparo de los perjucios morales o extrapatirmoniales que cause el sesquiado Demostrándose así que los perjucios morales están excluidos del contrato de segurado el orbitado el artículo 1127 del Código del Comercio, por no haber partado el oubrimiento de perjucios extrapatirmoniales

contest

Samo

2. ALE

1,6, 05

Limite del valor máximo asegurado": conforme a lo establecido en el contrato de seguros y sis anexos la Compañía que represento está obligada a responder hasta el máximo vao asegurado esto es la suma de \$800.000.00, co, amparo de responsabilidad cul extracontractual, con aplicación del correspondiente deducible, siempre y cuando este valor o se encuentre agotado por pagos y reservas constituidas. De lgual manera en el evento de existir pagos parciales por otros siniestros afectando la misma póliza, el maximo valor asegurado será aquel certificado por la Compañía como disponibilidad del valor asegurado existiere, con aplicación igualmente del respectivo deducible.

que si por el atràs

involi ELE( mora Tecs oro

estm

: :

Aplicación del deducible establecido en el contrato de seguros? argumentada en que se há pactado un deducible al amparo de la responsabilidad civil extracontractual del 10% sobra el valor de la pérdida, minimo 4 smlmv, aplicado al valor sobre el cual la Previsora S.A. se encuentre obligada a responder contractualmente, el cual deberá tenerse en cuenta en el evento de endigarse responsabilidad a la asegurada.

**= % ≅** 

हं ह

Disponibilidad y agotamiento del valor asegurado: al proferirse el fallo o que por cualquel medio se termine el proceso y al ejecutarse este. la Previsora S.A., solo responderá semper y cuando exista para la fecha del fallo condenatorio, disponibilidad del valor asegurado. Y este no se haya agotado, por cuanto ya existe reservas, dentro de los diferentes procesos en los ٠

The state of the s

Pagina 6 de 31

Reparación Directa

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>

cuales ha sido vinculada la Previsora S.A., por el contrato de seguros y las rectamaciones directas presentadas, circunstancias estas que merman el valor asegurado.

Excepción innominada: solicita que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la Previsora S.A., Compañía de Seguros o a la Electrificadora del Huila S.A., E.S.P., en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararías probadas en la sentencia.

## 1.6. DEL DENUNCIADO MUNICIPIO DE GARZÓN:

Como ya se señalara anteriormente, según constancia secretarial vista a fotio 41 del cuademo de denuncia del pleto, el MUNICIPIO DE GARZÓN dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar la denuncia del pleito

. . . .

#### ☼ 2. ALEGATOS DE LAS PARTES

La parte demandante presentó sus alegatos manifestando que está probado documental y sestimonialmente en el proceso que la muerte del señor HERMES LADINO PARRA se debió al golpe con el capacido de la descarga eléctrica que este recibió al pasar por el poste de energia eléctrica, cuyas instalaciones estaban defectuosas, por lo que desde tiempo atràs, venían produciendose fugas de energia a su alrededor, Insistió en que la tinea eléctrica está utricada está utricada el Rosario del municipio de Garzón y pertenecia a la red de ELECTROHUILA, Igualmente que la muerte del señor LADINO PARRA, causó perjuicios materiales y gemorales a los actores

recabando en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, y resaltando que está probado que el Sr. Ladino munió por trauma cranecencefálico, sin que se haya acreditado que su caballo o el mismo, hayan recibido descarga eléctrica alguna. Tampoco se evidenció la existencia de cuerdas de energia eléctrica o templetes caidos y energizados, ni mat estado en los postes de energia; eléctrica en el lugar de los hechos, oportunamente lo realiza la entidad ni mucho menos le asiste responsabilidad a la entidad por los hechos de la demanda, puesto que el servicio de alumbrado público en la zona donde sucedieron los mismos, es de competencia del Municipio de Garzón, y el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de la infraestructura

desconectada porque el asiamiento de Resalta que el material probatorio permite concluir que no le asiste ninguna responsabilidad, puesto que la infraestructura eféctrica en el sitio del siniestro cumple con las normas de seguridad industrial establecidas en la "RETIE" y los lineamientos que se deben seguir para la instalación de redes rurales. Además, se comprobó que la lámpara de alumbrado público del sector que ocasionaba la energización del poste, en revisión técnica del 25 de octubre de 2008 realizada por parte de ELECTROHUILA, fue desconectada porque el astamiento del cable estaba deteriorado y presentaba aistamiento en su

Pagina 7 de 31

Reparación Directo

Demondante. RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

intenor, causando la energización, labor esta que fue realizada por el auxiliar electricista de la entidad. En presencia del señor MECIAS ORDÓNEZ, a quien se le explicó la razón de la desconexión de la fuminaria y et nesgo que corria la comunidad si la fampara de alumbrado público continuaba conestata. a la red efectrica; sin embargo, pese a las advertencias, en nueva visita se encontro la lambara conectada. Además, no es su competencia el servicio de alumbrado público, y las luminarias, según los lesúmonios, fueron aportadas por el Municipio de Garzón. Merced a lo antenor, deben dedares probadas las excepciones y exonerar de responsabilidad a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA.

## iii) El llamado en garantía LA PREVISORA S.A.

La aseguradora presentó escrito recabando en que el contrato de seguros suscrito ca la ELECTRIFICADORA S.A. E.S.P., existen exclusiones expresas del Riesgo Amparado, numerales  $12\,\gamma$  de las condiciones generales del contrato de seguros.

Añadió que el asegurado en el ejercicio de su actividad debe acatar plenamente las disposiciones legales de las normas técnicas del 'RETIE" Regiamento Técnico de instalaciones Ejectricas de utro considera que aunque se ha manifestado que el mantenimiento del atumbrado publico corresponde al Municipio de Garzón, en el evento de lleganse a probar que Electrohuira, no obsencia normas técnicas del "RETIE", operan de pleno derecho las causales de exclusión del corracion seguros, por lo cual la aseguradora no se encontrara obligada contractualmente al reconocimiento de siniestro. Aunado a lo antenor, se ha observado la intervención de un tercero en el hecho dañose sob libera de responsabilidad a la entidad asegurada y por ende a la Previsora S.A.

Por último los testimonios permiten concluir que el caballo se acercó a metro y medio del poste y a energización según las pruebas, no llegaba hasta ese fugar, siendo la causa de muere la catas caballo en el cual se transportaba el occiso, al parecer en estado de embraguez, y no la conducion de

iv) El Ministerio Público no rindió concepto

#### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PROBLEMA JURÍDICO

son administrativamente y patrimonialmente responsables por los perjuicios que los demandantes aducen que les fueron causados, por la muerte del señor HERMES LADINO PARRA, demada de trauma craneciencifático por el sufrido, al caer de un caballo en hechos ocurridos el 1º de Enero del capacidado del capacid Se debe determinar si la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y el MUNICIPIO DE GARZON. 2.009, en la vereda el Rosaño del Município de Garzón.

De determinarse que existe responsabilidad por parte de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA  $^{\rm st}$  deberà establecer si LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, debe cubrir todo o parte  $^{\rm st}$  to

Pagina \$ de 31

Demandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

perjuicios que aquella deba solventar a los demandantes, en virtud del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civit No. 1002057-3 con una vigencia comprendida entre el 01-08-2008 al 01-08-2009.

#### 3.2. LAS PRUEBAS

## 3.2.1. Pruebas allegadas por la parte actora

e- 1- 1- -

and some switches we can

- i. Página del Diario del Huita en el que se informa sobre la muerte de HERMES LADINO PARRA Solicitud elevada a la fiscalia 21 seccional solicitado copias del acta de inspección de cadáver. protocolo de necropsia y certificación del estado del proceso. Certificación expedida por la Fiscalia 21 Seccional de Garzón donde consta el estado actual del Certificación expedida por la Fiscalia 21 Seccional de Garzón donde consta el estado actual del proceso y anexo a ella, copia autentica del acta de levantamiento de cadáver No. 005 del 03 de Enero de 2009 y protocolo de necropsia Copia de la historia clínica del causante. Copia de la historia clínica del causante el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Rosario de Garzón el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Rosario de Garzón el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Rosario de Garzón el Presidente de Cada una poste de energía. Registro Civil de Nacimiento de los cuatro menores hipos del señor HERMES LADINO PARRA. Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los accionantes.

  X. Registro Civil de nacimiento de cada uno de los accionantes.

  X. Registro Civil de prestación de servicios profesionales de abogado, celebrado por la apoderada xi. Contratos de prestación de servicios profesionales de abogado, celebrado por la Apoderada y certificado de existencia y representación legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.4

## . Pruebas allegadas por la electrificadora del Huila:

43 St.

f 5-7 45

- e 2' Bi == -Informe técnico del auxiliar electricista que atiende el sector donde ocurrieron los hechos.
  Fotografías del poste y de la làmpara.
  Informe de visita al lugar del Asistente Técnico.
  Diagrama del isitio del accidente.
  Comunicación 02-DZC-005639 del 15-04-2009 emitida por la Jefe de la División Zona Centro de Electrohuila S.A. E.S.P.
  de Electrohuila S.A. E.S.P.
- ≰

### 3.2.3. A instancia de parte se allegó:

- Oficios calendado et 8 de abril de 2014, y el 7 de mayo de 2014, suscrito por et Director del Oficios calendado et 8 de abril de 2014, y el 7 de mayo de 2014, Huita, (f. 425, 425) Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Garzón Huita, (f. 425, 425) Oficio calendado el 3 de junio de 2014 en el que ELECTROHUILA informa sobre la propiedad Oficio calendado el 3 de junio de 2014 en el lugar de los hechos. (f. 437) de las redes eléctricas y las támparas ubicadas en el lugar de los hechos. (f. 437)

A 1441 6742

F. 105

----- 4

Demondonte: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Las pruebas antes referidas permiten inferir:

De tos registros civiles obrantes a folios 68 a 103, se prueba el parentesco de los actores así Los señores HERMES LADINO PARRA y RAQUEL PARRA PATÍÑO confrajeron matinmonio en el cual procrearon a NANCY YAVED, NORALVA, VÍCTOR DANIEL, MARÍA CESI, ALBÁ LUZ, JUAN HERMES, ANAYIBE, JOSÉ HERMINSO LADINO PARRA; el señor HERMES LADINO PARRA el ship de ROMELIA PARRA ARTUNDUAGA e IGNACIO LADINO, y hermano de, MARÍA OLIVÍA, JOSEPINA, MARÍA DEICY, JOSE YESID, RIQUELME LADINO PARRA.

Del contenido del ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CADÁVER realizada por el personal de la Fiscalía – URI del Municipio de Garzón - Hulla del 3 de enero de 2009, se extrae, que el día 1º de enero de 2009, el señor HERMES LADINO PARRA, sufrió un trauma cranecencefárco causado por accidente de tránsito mientras montaba a cabalto, debido a que el animal lo tumbó. y según reras damiliar del hendo, ello ocumó al pasar cerca de un poste de energía eléctrica, s

La caída antes relatada, le produjo muerte cerebrat por el trauma cràneo encefalico severo is sono fue diagnosticado en la Clínica Medifàser a la que fue remitido el mismo 1º de enero de 2009 5동의는 el Hospital San Vicente de Paúl – de Garzón, Clínica en la cual murió al día siguiente. 5

A su ingreso a Mediláser, se consignó en la Historia Clínica que el señor LADINO PARRA " el sía de ayer presenta caída de caballo, es encontrado inconsciente. El día de hoy es llevado al nocipial de Sarzon donde encuentran al paciente con Glasgow 4/15, mioniasis no reactivas, realizan IOT y remiter ingresa intubado. (...) con pupilas midriaticas no reactivas y reflejos de tailo. Se inicia manajo con necidas de soponiz inotrópico. Se hace TAC cerebral que muestra hemorragia subcarreccióa, isquemía occipital izquierda.

\*\*\*\*\*\*

En anotación realizada más adelante se consignó;

Evolución hacia muerte cerebral confirmada, por lo que el grupo de trasplante nabla con la familia quell autonza donación de órganos. Se traslada a quirófano donde se realiza nefrectomia bilateral".

De otro lado, en el informe de Necropsía del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses redazado el 3 de enero de 2009. se indicó como fecha y hora de la muerte, el 2 de enero de 2009 a las 2300 horas. y como conclusión pericial, señaló to siguiente;

"CONCLUSION PERICIAL" Segun datos obtendo de hoja de ingreso de la Clinica Mediasei. con No historia clinica. 12186216, paciente que ingreso el 01.01.2009 a las 14.20 horas remindo desule Hosbral de Garzón, después de sufrir caida de un caballo, lo enconfraron inconsciente, al examan medos car

F 20-44

Pagina 10 of 31

separacion Directo

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

<sub>Deman</sub>dado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>

daño a nivel neurológico. Durante la necropsia se encontro hematorna subgaleal en la zona temporal derecha y al exponer el cerebro tiene hemorragia subaracindree con hematorna subdural en la zona temporo-occipital izquierda, los siguientes halfazgos son compatibles con la versión de los nacros descrita por la autoridad en el acta de inspección No.006. hematoma subdural en la zona con la version de los nachos

cranepencelalico severo al sufrir calda de altura y causa basica de muente: Hemorragia subaracnoidea a)

MALL A

Manera de muerte: Violente - Accidental, 7

De otro lado, según el certificado de inhumación visto a folio 58 del expediente, el señor LADRNO PARRA falleció a la edad de 58 años.

19 月日日

de lebrero de 2007 pidiendo que se ilevara el estudio y mejoramiento eléctrico de la vereda, por estar en un 70% en malas condiciones, resaltando para el efecto que los postes ilevan más de 25 años de instalados<sup>9</sup>, el 14 de noviembre de 2008 insistió en la petición del mejoramiento eléctrico de la vereda, indicando que los postes estaban en muy mal estado debido a sus 25 años de instalados, y a que estos eran de madera, igualmente informando que había un árbol próximo a caerse sobre una red de baja En lo tocante con la causa a la que la parte adtora attibuye el deceso del señor HERMES LADINO PARRA, se allegaron distintos documentos en los que se observa que el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rosario del municipio de Garzón, elevó solicitudes al gerente de la Electrificadora del Huila, el 5 de mayo de 2005 solicitando la instalación de un poste que fue dembado por un vendaval el 28 de octubre de 2004 en la residencia del señor Gonzalo Pimentel Sanchez<sup>a</sup>: el 14 tensión y una casa, y solicitando et mejoramiento y reubicación de las redes de baja tensión 37,

18 14

i = M

haciendo referencia al mismo, solicitó a la entidad, el arreglo del problema que se presentaba con las descargas de energía por el mal estado de la infraestructura, señalando que el poste involucrado en la muente estaba ubicado frente a la residencia de la señora ALIDIA PARRA LLANOS1: Luego de sucedido el accidente del señor HERMES LADINO PARRA, el 7 de enero de 2009, y

igualmente, obra en el expediente el oficio 02-DZC-005639 del 15 de abril de 2009, donde se informa al profesional il de la Secretaria General y Asesoria Legal de ELECTROHUILA, sobre la luminaria de alimbrado público de la cual se generó el escape de energia en el poste ubicado frente a la casa de la señora ALIDIA PARRA, lugar del accidente de marras, en los siguientes términos:

9

município de Guadalupe que atiende también el sector de San Antonio del Pescado con sus veredes del município de Garzón, en el mes de octubre de 2008 se desconectó la luminaria de atumbrado público 'De acuerdo con los informes del señor ONILDER TRUJILLO MEDINA, Auxiliar Electricista en el

###### 8888

Página 11 de 31

Sparación Directo

Demondanter RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Ormandada: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(CELLY) AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE Que se encouraba instalada en un poste de conceto de 8 m fiente a la vivienda de la seriora Julga Parra debudo a que presentaba fuga da comente a través de la carcasa de la lampara porque su antifamiento del su cable estaba deteriorado ( irregulandad femica). To que causaba envigrario as poste de concreto. Este labor la realizó el funcionario en presencia del señor IAECIAS ORDOIGEZ presidente de la Junta de Acción Comunal de la época, a quien se fe explicó ha razon de la desconsura y el riesgo que comia la comunidad si la lámpara continuaba conectada a la red eléctrica.

Postenomente dicha lampara fue nuevamente conectada por personal externo a Electrohuita 🧳

El día primero (1) de enero de 2009 en horas de la mahana el señor Hemán Ladino Paría montado es su caballo se acerco a la vivienda de la señora Alida Paría, sin hacer contacto caballo o jinese con poste el caballo corcoveo y el señor Ladino Paría cayó del caballo a la carretera golpeándose la cabasa lo que la ocasionó la muerte. El informe del ingeniero MARIO RUIZ VALLEJO reza"... Segun vercio de los vecinos, al momento en que el caballo se acerco al poste de baja tension (transf. 10)32, gi utolicado en cercanias del predio de la Sra. Aidia Paría, este empezó a corcovear y ocasiono la cada se

En vista al lugar realizada por el ingeniero Mario Ruíz en compañía del Auxiliar Childer Toylific el sa ocho (108) de enero de 2009 se pudo constalar lo siguiente: 1). La fampara estaba nuevamenta conectada presentando la misma inegularidad técnica por la que el funcionario Childer la desconcez en caballo y el jinete nunca hicleron contacto con la infraestructura eléctrica. 4) Debudo a la talla recusa se poste el mandior de tensión el ensión al poste respecto a fiera endenciando que a \$10 cm 34 poste el madidor egistro fo voltos y a 1,50 metros el medidor registro fo voltos y a 1,50 metros el medidor registro fo voltos a los mismos \$0 cm Incress. Las medidas formadas fueron nechas en área alrededor del poste a donde el caballo del seña Lacia Parra no alconzo a rigiresar pues el acercamiento máximo del mismo solo fue hasta 2 m del poste

ு ம ம

≥' N

No obstante que la muente del señor HERNAN LADINO PARRA no es causada por dessaga electra sino por el golpe en su caida del caballo, es importante actarar que la lampara de alcuntrado publico en cuestión no ha sido instelada por la Electrificadora del Huila ya que este servicio es alenoto por el municipio de Carzon quien se encarga de las ampliaciones y mantenimiento de esta servico publico Como se puede observar en el informe del sehor ONILDER TRUJILLO, según informe de la comundar y del sañor RAMON TRUJILLO la lámpara en cuestión fue entregada por el municipio de Sazor e instalada por persona que no es funcionario de Electrohuita.

Se anexan fotografías del poste y la fámpara y diagrama del sitio del acodente, informe de Cnida Trugilo e higeniero Mario-Ruiz<sup>as</sup>.

En ei informe técnico calendado el 20 de marzo de 2009 que se anexa a la antenor comunicacion. se consignó por parte del auxiliar de Guadalupe, Onilder Trujillo, que

'टो dia 25 de octubre de 2008, mientras se hacia el censo de alumbrado público en la refecta del comejimiento de San Antonto, más exactamente en la vereda el Rosano fui informado por शे serod

1- pl. 134-135

Pagina 12 de 31

separación Directa <sub>Deman</sub>dante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANÇIA genandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. <sub>ROD</sub>. 41 001 33 31 00 2009 00318 00

poste cercano a su vivienda, se verifico que efectivamente pesaba corriente en el poste, se detectó que la luga era por causa de una lámpara de alumbrado público que tenía problemas de aistamiento en su interior (balesto), se efectito la desconexión, posteriormente se le tomo fotografía en presencia del señor Mecías Ordófez y se le explicó el peligro al cual se exponia la comunidad si la lámpara continuaba Mecias Ordónez presidente de la junta de Acción Comunal de la época sobre una fuga de energía en un conectada a la red.

Según información recogida de la comunidad, y del señor Ramón Trujillo las lámparas fueron donadas por el señor Álvero Cuellar alcalde de la ápoca en Garzón, e instaladas por un electricista de Garzón de apellido Yucuma, enviado por el señor Cuellar.

En días siguientes la lámpara fue puesta en funcionamiento sin vanificar ta fuga, tue reconectada por personal ajeno a Electrohulla, ocumiendo un accidente en los proximos días.

122171

El 8 de Enero del 2009 se visitó la vereda con el ingeniero Mario Ruiz, se encontró la Lámpara en servicio y con la misma fuga, se procedió a desconectar la lámpara por segunda vez en presencia del señor Mecias Ordóhez."<sup>13</sup>

Las imágenes fotográficas amexas, muestran un poste de energia en dos ángulos visuales, cables de energia y cortados y conectados denotando falta de segunidad, y un cable con un aditamento en el energia y cortados y conectados denotando falta de segunidad, y un cable con un aditamento en el energia y cortados y conectados denotando falta denotado del pleito anexó fotografías

igualmente se relata en el informe de visita a la vereda San Antonio del Pescado15 el 8 de enero de 2009, presentado por el Profesional II – División Zona Centro de ELECTROHUILA, lo siguiente:

"Versión de los vecinos (08 enero 2009): El día 01 de enero de 2009 en horas de la tarde, el Sr. Hemán Ladino Parra, perdió la vida a causa de la calda de su caballo.

Según versión de los vecinos, al momento en que el caballo se acercó al poste de baja tensión (transf. 103249) ubicado en cercanias del predio de la Sra. Lidía Parra, este empezó a corcovear y ocasionó la caída de su momador Sr. Hemán Ladino Parra quien perdió la vida en este hecho.

MARKET STATE

Visita al lugar de los Hechos (i/l8 enero 2009): Mediante visita al lugar de los hechos se encontró que entre el poste de concreto y tierra existia una diferencia de potencial de 16 V a 50 cm entre poste y tierra; de la misma manera se realizó la medición a un distancia del poste de 150 cm y se registró 0 V. Dado lo anterior se procedió a realizar la revisión de la estructura, encontrando que la lampara de Jumbrado público se encontraba en falla. Se procede a desconectar la lampara y se realizó nuevamente la lectura de tensión entre poste y tierra a 50 cm del poste, registrando esta 0V.

Nota: La lámpara de alumbrado público quedo suspendida por presentar falla. "19

<sup>18</sup>Fl 136

Página 13 de 31

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Del contenido de la sustentación del recurso de apelación contra el auto mediante el cual se abrió a pruebas el proceso presentado por el apocierado de ELECTROHUILA se extrae que el lugar de los hechos queda ubicado en la vereda "El Posario". Centro Poblado San Antonio del Pescado, Jurisdicción del Municipio de Garzon, F. 193.

Reparación Directa

نوبيونو. نوبيد سد -

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>

Anaxó además un dibujo indicativo de la ubicación del poste, de la lámpara, de la casa de la señora. Lidia Parra, del caballo con su jinete Sr. Hernán Ladino Parra, la ubicación del jinete después de la caida. y de la red de baja tensión existente.<sup>17</sup>

Respecto de la propiedad de las redes eléctricas, ELECTROHUILA mediante oficio del 3 de julio de 2014, allego a este despacho judicial el oficio 02-02C.008919-1-2014 de esa fecha, donde el Jefe de la División Zona Centro informa que "Apoyado en la versión testimonial del señor Onider Trujito, Auriar del runnicipio de Guadatupe en su momento y mediante visita técnica, se evidencia que las redes ubicadas en la vereda el Rosario, inspección de San Antonio del Pescado donde sucedieron los hechos de acuerdo a la demanda interpuesta por la señora Alba Luz Ladino, son de propiedad de Electrohuila. Es importante aclarar que la postearia donde sucedieron los hechos existen público". 18

Ahora bien, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Garzón informó con desirro a este proceso el 16 de enero de 2015, que

- 1. Is prestación del Senició de Alumbrado Público en la Vereda El Rosario, Centro Poblado si Município de Garzón, está a cargo del Município de Garzón, pero el suministro del fluido elécnica porstra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA.
  2. La instalación de la infraestructura Eléctrica en la vereda El Rosario la efectució ELECTROHUILA.
  3. No existe registro que nos indique quien efectucio ese mantenimiento.
  4. La expansión de las redes efectricas las efectua ELECTROHUILA, no obstanto es muy fecuente que los sectores rurales apartados como es el caso la comunidad instala lamparas por su propa cuen
- sín autorización alguna. 5. El manterimiento del alumbrado público del municipio de Garzón en el año 2009 sagún información verbal suministrada fue efectuada por el señor GUILLERMO OLIVEROS, no obstante neusando (sa activios del ano menconado no se encontró reporte alguno que nos pueda indicar la existencia de un contrato con ese objeto, ""

En lo tocante con el valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1002057-3. el gerente de LA PREVISORA SUCURSAL NEIVA certificò que el valor asegurado de la misma era de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800,000,000) para la vigencia del 01/08/2008 el 01/08/2009. Tomador y asegurado ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., se ha constituido reservas por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$64,521, 118) y se ha efectuado pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1,654,000).

PF. 141 PF. 152 PF. 438 y 439

19 F. 447

Reporación Directa

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

indemnización por perjuicios causados y amparados por la póliza referida 20 Añadió que "el valor disponible asegurado se verá afectado en la medida que exista otras solicitudes de

En efecto, copia de la Póliza referida fue allegada al expediente junto con la solicitud de llamamiento en

#### 3.2.4 De la prueba testimonial:

Se recepcionaron varias declaraciones de vecinos de la vereda Los Rosales, quienes depusieron sobre lo que les constaba o lo que habían escuchado acerca de los hechos en los cuales resultó accidentado de gravedad el señor HERMES LADINO PARRA y que posteriormente causó su muerte, de las cuales

no le presentaron solicitudes o informes sobre imperfectos en las redes de conducción eléctrica de esta localidad, pero si recibió el informe del auxiliar del municipio de Guadalupe, señor ONILDE TRUJILLO, el cual, en octubre del 2008, cuando realizaba su labor por la zona, fue informado de una situación anómala con un poste, por lo que revisió y encontró una lámpara de alumbrado público en condición irregular técnica que se energizaba; razón por la cual, en presencia del entonces presidente de la Junta de Acción Comunal, procedió a desconectaria, advirtiendo a la gente que la luminaria debla permanecer en el estado en que el la dejaba, desconectada, como medida de segundad, fabor que desplegó, a pesar de que no era función de la Electrificadora el mantenimiento y expansión del alumbrado público, pues la misma le corresponde al Municipio de Garzón. Que en posterior visita se observó que la lámpara volvia a presentar las mismas condiciones porque alguien de la comunidad había vuetto a conectarla. Que en la visita que realizaron los funcionarios y en su informe, no evidenciaron que el occiso y el caballo hubieran recibido descangas eléctricas, pues de haber sido así, lo más seguro hubiera sido que el caballo se hubiera electrocutado y hubiera muerto; además que se conoció que jinete y caballo no tocaron el poste, ni ningún elemento de la red eléctrica y por lo tanto, solamente se supo que el caballo estaba inquiero, corcoveando. Que el sitto donde estaba jinete y caballo era una parte alta, con respecto a la calzada y el señor Hermes cayó de su caballo a la carretera, recibiendo el golpe en la cabeza. Además señaió que "tos caballos tienen herradura y la herradura es de hierro, son excelentes conductores de electricidad y los El señor HERNANDO YULE DAGUA, quien fungia como Jefe de la Electrificadora del Hulla Zona Centro con sede en Garzón para la época de los hechos, y a la fecha de la declaración era el representante legal de la firma Ingenieria Especializada en Servicios SAS y esta empresa tiene contratos con la ELECTRIFICADORA DEL HUILA\*, declaró que según el informe de los funcionarios, ingenieros Jorge Mario Ruiz y Onlider Trujillo, quienes hicieron la visita al jugar de los hechos, el señor LADINO PARRA llegó a caballo y se fue a una distancia de dos metros del poste, ahi, el caballo corcoveó, arrojándolo al piso. Que ni caballo ni jinete hicieron contacto con el poste. Igualmente sostuvo que los residentes de la vereda el Rosario

Página 15 de 31

Reparacion Directo

Demondante: RAQUEL PARRA PATINO Y OTROS

Demandodo: ELECTRIFICADORA DEL HULLA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

animates tienen una composición liquida mucha mayor que la de las personas y pues la experiencia me indica que los animates son bastante delicados ante la comente, normalmente un animal que hace contacto con la electricidad, normalmente muere<sup>1</sup>. Igualmente aduce que le escució <sup>2</sup> funcionano Onide Trujillo que personas del sector donde ocumeron los hechos manifestaban que el señor estaba embinagado, tenía señales de haber tomado licor y pues si fue el primer dia de enero, pues era precisamente temporada de celebración de fin de afo.

También manifesto que los funcionarios en su informe manifestaron que ballaron un mivel de energizado en el terreno hasta 50 centimetros del poste, y después de esa distancia ya no presentaba este tipo de fenómenos, que el caballo y el jinete solo llegaron hasta dos metros de cercanía al poste de la energía eléctrica, y que la lámpara a la que hemos hecho referencia estaba nuevamente conectada por terceros, y que la conexión estaba hecha de manera antifiécnica, pues los cables de solamente estaban enganchados en la red. y no tenian dispuestos los elementos de conexión que son reglamentarios.

- ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. depuso que el 28 de octubre se encontro con la señor Mesias Joven de la vereda el Rosaño, quien le informó de un poste que pasaba comiene, entonces le hizo la pueba y como pasaba energía desconecto la lampara por completo, recogió los cables, los enrolló sobre el tubo que apoya la lámpara. y le dijo a don muy peligroso, y que por esa razón no se podía dejar conectada la lámpara. Afirmo que el no competencia, Que para el 8 o 9 de enero, tue con el ingeniero Mario a efectuar una visita por un accidente que había enero, tue con el ingeniero Mario a efectuar una visita por no técnica, aduciendo que estaba enganchada por personal ajeno a la empresa, entonces lo sucedido, y ellos le contaron que el señor había caido del caballo, el cual brinco del poste a mismos aseguran que el caballo estaba a dos metros aproximadamente del poste. Ou la via, a unos 1.50 cm de altura, y que el jinete estaba en estado de embriaguez. Que los midieron una fuga de aproximadamente 12 voltos a una distancia de 50 centimentos al poste, de fuga: el nivel de tensión o fuga era constante. La forma de remediar la situación era luminanas o material para luminanas, por ello se optó por desconectara e unformada a la huminanas o material para luminanas, por ello se optó por desconectara e unformada a la huminanas o material para luminanas, por ello se optó por desconectara e unformada el promundad del peligro que representaba si se conectaba de munor. comunidad del peligro que representaba si se conectaba de nuevo.
  - El señor JORGE MARIO RUIZ VALLEJO, en su injurada manifestó que los lugareños manifestaron que el señor Ladina el día 1º de enero de 2009 había llegado allí al sitio en cercanía del poste en mención y en esos momentos el caballo corcovea y él cae al suelo, que el caballo tuvo una proximidad de 2 metros al poste, y que al hacer evaluacion y analisis determinaron que había un voltaje entre el poste y la tierra causado por la falta en ta lámpara

240.00 15 do 33

eporación birecu

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

7 11 1 2 7 11

\*encontrando que dicha lámpara se encontraba en falla, había sido suspendida por el auxiliar del municipio de Guadalupe señor Onlide Trujillo, en la última semana del mes del Octubre del 2008 y pues posteriormente ésta lámpara fue conectada por algún agente externo a la empresa o por un tercero, donde conectaron nuevamente la lámpara para que prestara el servicio de iluminación\*. Que se realizaron unas pruebas de campo con un equipo que se llama voltimetro donde constata en que a 50 centimetros del poste había un voltaje inducido por la falla en la lámpara de 16 voltios, se hicieron pruebas a 1.50 metros y ya no había voltajes inducidos por la falla en la lámpara. Además sostuvo que en el lugar de los hechos se observa que hay un desnível de aproximadamente 1 con 50 metros, entre el poste y la via desnível, altura vertical, y que según lo que les manifestaron las personas con quienes habíaron en el altura de shechos, el caballo cuando estaba aproximadamente unos dos metros de cercanía lugar de los hechos, el caballo cuando estaba aproximadamente unos dos metros de cercanía del poste, cuando empezó a corcovear, y el señor cayó sobre la via, a la altura que menciono, sumado a la altura del animal ligualmente resaltó que el caballo no sufrió ningún tipo de lessión, pues el 8 de enero, día en el cual hízo la visita técnica para el informe respectivo, el señor la afino. Presidente de la Junta de la época y les mostró el caballo que montaba el señor Ladino de alumbrado público, y que verificaron internamente que había sucedido con esa lámpara

<u>juu pija</u>

Relató que la comunidad manifestó que hábia una novedad en la energización del poste, pero no afirmaron que esa fue la causa de que el caballo empezara a corcovear, pues tan solo manifestaron que el señor se acercó al poste y el caballo empezó a corcovear.

Declaró que "en el nivel que se enconfraron las variables, si produce un efecto sobre el animal pero es un efecto que no es nocivo para la salud del caballo, porque está dentro de los limites tolerables de los animales". "Esas variables en los limites mencionados afectan la parte sensorial del animal, puede ser manifestado como en un cosquilleo sobre sus músculos".

Sostuvo además que 'el mantenimiento de la lámpara está a cargo de la Alcaldía Municipal quienes son los que operan y mantienen el alumbrado público en el municipió".

El señor JESÚS SÁNCHEZ RAMOS, quien reside en la finca Cambalache de la vereda el Rosario del Centro Poblado de San Antonio del Pescado, del municipio de Garzón - Hulla, manifestio: "El dia de los hechos (...), yo estaba en el Hospital de Garzón, cuando lo trajeron a él al Hospital, más o menos como a las 6:30 o 7:00 de la mañana. El llegó inconsciente...a mi me contaron que HERMES había llegado cerca al poste y que el caballo se levantó y cayó sobre la carretera.(...). Él lanía ganadito, tenía café y molía caña. Él vivía de eso. Pero no sé cuánto realmente se ganaba. (...)Los hijos son como 8.(...) Si supe que había puesto la demanda porque estaba pasando corriente, me enteré porque uno se sentaba cerca del poste y se sentia la corriente y más cuando llovia. (...)

Sobre el lugar de los hechos adujo: "El sítio es. al lado derecho de la carretera hay una casa enseguida del poste, eso está como a unos 3 metros -está la casa del poste-, la petita tiene una altura más o menos de metro y medio, el posta esta con todas las redes, las alfas y las que van para la vivienda, el poste tiene la bombilla del alumbrado, los medidores y los templetes que van teniendo el posta."

Pagina 17 de 31

THE DE MEN THE TOTAL PER

Reparacion Directo

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondado. ELECTRIFICADORA DEL HUILAS A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Declaró que le consta que quienes instalaron y hacian el mantenimiento de la lámpara o bombilita en cuestión, eran los de al Electrificadora. Al ser indagado del por que afirmaba que las personas que hacian el mantenimiento a la luminaria del alumbrado público son funcionarios de Electrohulta, contesto: "Porque yo lo miraba y no hace mucho lo llamaron hace como 6 meses y ellos fueron los que la arregiaron." (fl. 267-270)

- El señor GONZALO PIMENTEL SÁNCHEZ, manifestó que se enteró del accidente porque que estaba a unos 20 metros cuando vio que el caballo brincó hacía la carretera y llanzó al calva por la parte de adelante del caballo y HERMES cayó y se golped la cabeza, el de ani quedo de una vez muerto, nosoltos la dijimos a la familia no lo lleve porque el ya está muerto. Que las hechos ocurrieron de enero del 2009, en su parecer, a las 3:00 de la tarde. Afirmo que el caballo se tevantó porque le pasó corriente que bajaba del poste que tenía un corto amaa que el caballo iba pasando como a un metro de distancia del mismo: además que el comproto locando el poste y con la otra mano el piso y le hormiguearon las manos. En su sentir la electrificadora era consciente que había un daño ahi, porque se les pasos solicitud que había un cato ahi en ese posta. Nunca tunimos respuesta por parte de la Electrificadora? Sobre el caballo de dara que este "no corcoveaba, porque ara una bestia de todo servicio y es mansa A el caballo lo hizo binocar fue el corrientazo. También adujo que como presidente de la curia sa instaló. (11, 270-273)
- El señor SIMEÓN VALDERRAMA ARTUNDUAGA, residente en la vereda TEl Poseró manifestó. "Vo miré cuando HERIAES cayó del caballo, el iba hacia una castra de una familar de él, por la carretera, al momento cuando el llegó el caballo paro en el soto del posta maso menos a un metro y el caballo salto hacia la carretera y en ese momento HERIAES salvo con encima del caballo y cayó, aní fue donde se golpeó la cabeza. Según parece en ese momento en esa cepa del poste, precisamente el caballo salto hacia la carretera por el comentato comentato con esa cepa del momento quedo inconsciente, de ahí quedo paralizado, lo tuvieron que carga hacia la casa, ya el no tuvo más conocimiento. A mi me consta que el caballo era mersto la utilizaban para carga y molienda, era domesticado al trabajo de la casa, no era broso i esta proso i el casa, no era broso i esta procesió.

utilizaban para carga y mollenda, era domesticado al trabajo de la casa, no era bross i En esa momento vivian con el los hijos y la esposa. También sostuvo que "a la Electrificadora se las había pasado solicitudes y cartas, haciencoles sacer que esas redes estaban malas." Sobre el paso de la corriente por el tugar del poste señalo que asaba comiente permanentemente, y cuando llovía se aumentaba el circulo de la corriente permanentemente. unos dos metros afrededor del poste y ahi cuando ocumió el accidente ese día había llovido y estaba al terreno mojado. De la ubicación del poste adujo: "La carretera hace una curvita y ahi hay una lomita donde esta ubicada la casa y en la gotera de la casa, a unos 50 centimetros está ubicado el poste y ahi alredador es un plan y sigue la carretera. En el abismo hay una distancia más o manos de 2 metros. El poste tiene un plan y sigue la carretera, como unas 5, tiene un templete, tiene una babilla de alumbido oundidos, y hay hartas acometidas, como unas 5, tiene un templete, tiene una babilla de alumbido público." (...) "Y el caballo también conocía la ruta el camino porque siempre pasaba por ahi, de pronto no había pasado por al pie del posta. Pero ese día del accidente si se arrimó al poste de

Pagina 18 de 31

Reparacion Directa

Demandante: RAQUEL PARRA PATINO Y OTROS

Semandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

A 1. 18 18

en la alcaldia solicité esas bombillas y el alcalde me dijo que la Electrificadora era el encargada de colocar eso, por eso yo digo que fueron ellos." Igualmente sostuvo que "por allá ninguna persona particular le mete la mano a eso porque eso es prohibido, porque la misma Electrificadora lo prohibe." Además que "cuando uno venia a solicitarle al alcalde las bombillas el siempre decla que Electrohuila era la encargada de instalar esas bombillas."(fl. 274-278) la casa de la nuera de él que se llama ALIDIA PARRA.\* Sostuvo que le comentaron que como a los 20 días habían ido a arreglar la fuga de comiente. Al ser indagado sobre quienes instalaron las bombillas, expuso: "La Electrificadora, las bombillas las dono la alcadía y la Electrificadora fue el que las puso. Yo no vi que fueran los de la Electrificadora, a mi me dijeron; en el tiempo rificas yo era el presidente de la junta de acción comunal de ahi de la vereda, entonces yo fui el que

ubicado cerca a la casa ue la lluera, ALLUM FANCA, y irreyo cerca en poste que se entretitid ubicado cerca a la casa, en ese momento el cabello inmediatamente brinco hacia la carrellera y ahí fue cuando HERMES se salió en el aire y cayó de cabeza y ahí fue cuando todo el mundo fue y lo recogió y lo llevaron a la casa de Alidia Parra. A él se lo llevaron e inmediatamente al Hospital en Garzón y por ese golpe fue que le ocasionó la muerte." Que le consta de la solicitud a Electrohuila para el arregio del poste porque tengo "el señor presidente de la época hizo una reunión y nos informó que liba a pasar una solicitud a Electrohuila para que vinieran a arregiar el problema de que pasaba energía en el piso alrededor del posta. Si fue hecha por escrito porque nosotros todos la aprobamos porque era un peligro para la comunidad." Que el caballo era manso, y los hechos counicion de 3 a 5 de la tarde. Sobre el lugar donde ocumió el accidente contestó: "Ahí está la carretera, al lado donde yo estaba hay una tienda, al frente de ese prado está la casa de la señora ALIDIA y ahí está el posta en el plan; el posta está a una distancia de 3 a 4 metros de la casa. El posta tiene cuerdas de baja y media tensión, hay una bombilla de alumbrado público y las acometidas que salen pera las casas." Al preguntarle si por el lugar por donde paso el caballo cerca al poste debian pasar las demás personas que querían llegar a la casa donde ocurrieron los hechos, respondió que si "essa es la entrada de la casa, por abí debian pasar todos" (fl. 278-281) El señor JOSÉ WILMER RAMOS CASTRO, residente en la vereda, manifestó que estaba presente en el lugar de los hechos, aproximadamente a unos 15 metros, cuando ocurrió el accidente, y vió que el señor HERMES subia montado en un caballo por la carretera y se desvió hacia la casa de la nuera, ALIDIA PARRA, y "legó cerca al poste que se encuentra

电极发光电影 拉斯巴尔

El señor, ANSELMO ARTUNDUAGA RAMOS, también residente en la vereda El Rosario manifestó "el momento del accidente yo estaba cerca, yo estaba dentro de la casa donde yo vivo, y me enteré del accidente y salí. y mire a don HERMES en la carretera tirado, pues que había que del mismo comentazo el caballo lo tiró abajo a la carretera, porque queda una peña al lado de abajo, paso la carretera; por ahi cerca hay un poste y el cayó al pasar cerca del poste sintió la corriente y fue cuando el caballo se fue a la carretera. Ahi fue cuando don HERMES recibió el golpe en la cabeza y el caballo también salió fracturado. Por eso mismo accidente le ocasionó la muerte por el golpe que se pegó en el suelo." Que el accidente ocurrió

Página 19 de 31

Reportation Director

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

entre 4 y 6 de la tarde. Que el paso hacia la casa donde ocurrieron los hechos es cerca  $c_{\rm s}$  donde ocurrieron los hechos, (fl. 281  $\sim$  284)

#### 3.2.5. Del interrogatorio de parte

- La señora RAQUEL PARRA PATIÑO, con residencia en la finca El Alto de las Pertes vereda El Rosario, Centro Poblado de San Antonio del Pescado del municipio de Garzón Huila. espose del occiso, declaró no estaba en el momento del accidente en el lugar de los hechos, cuando llego lo encontró en coma. Sostuvo que además de su esposo, para el sostenimeirto del nogar todos ayudan. Que el momento de los hechos, el hijo mayor tenía hogar independiente de la casa. Que meses antes del accidente su hijo Juan Hermes iba con Efrain Parra en un cabaño lejos del poste, la yegua se espantó y corcoveo, pateando a su hijo, y al poco tiempo fatieco su esposo ahí. Que el señor HERMES LADINO no estaba bajo los efectos del alcohol pues su actividad el día anterior fue asistir a la misa. Añade que él era quien respondia por el hogar (1) 321-323)
- La sehora MARÍA OLIVA LADINO DE ARTUNDUAGA, hermana del occiso, manifestò que oyó decir que en el lugar de los hechos estaba el peligro, porque la luminaria tanto alumbraba como se apagaba, y al que passaba por ahí, le passaba corriente. Que supo que su hermano κο estaba borracho porque el visitò de mañanita a su mama, y ella le dijo que estaba bien. Que se reunian a menudo con sus demás hermanos. (11., 327-330)
  - La señora ANAYIBE LADINO PARRA, hermana del occiso, declaró que en el momento de los hechos no se encontraba en el lugar, pero su hermana MARÍA CECI, si presenció lo ocumbo porque ella se encontraba en la casa del frente donde sucedieron los hechos, y fue la que do aviso a la familia. Manifestó que su hermano HERMES vivía con su mamá y sus 5 hermanos menores. Sostuvo que el occiso 'no estaba bajo los electos del alcoho! El era un señor muy religioso entregado a las cosas de Dios, el nunca ingeria alcoho! "Que le consta que los ingresos mensuales del fallecido eran de S800.000 mensuales. (§l. 333-336)
- La señora MARÍA DEICY LADINO PARRA, en su declaración sostuvo: "A mi me liamanon y me contavon pues que había fallecido mi hermano HERMES LADINO, supe que ita para dovide la nuera y que el caballo lo boto allí en ese punto, ahí en la vereda el Rosario de Garcon por una lámpara de alumbrado público que había en ese poste, ahí lo que escuche ara que ya había possado otro accidente, otras bestias se habían levantado por eso mismo. 'Manifestiq que el occiso vivia con su esposa RAQUEL y sus hijos, y que a su muerte, ellos continuam trabajando en lo mismo. Que había escuchado acerca de la lámpara de alumbrado que a veces servia y a veces se apagaba. Igualmente que su hermano se ganaba de \$700 000 a \$800 000 mensuales. Que se reunian ella y sus hermanos con el occiso una vez al año, o cada año y medio, o cuando podía ir. (f. 341-344)
- El señor JOSÉ ERMINSO LADINO PARRA, hermano del occiso, declaró "Los hechos fueron en la vereda El Rosario frente a la casa donde yo vivo, ahí fue donde pasaba cornente en el Pagina 20 de 31

Reparación Directa

gemandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

<sub>Deman</sub>dado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

sabanal al pie del posta ahi, y cuando llovia pasaba más comente, ahi hay un posta grande y por ahi pasaba mucha comiente cualquier bestia que pasaba por ahi se levantaba por la comiente y lo echaba al suelo." (1.345-348)

- recuerda el poste y la luminaria en el lugar de los hechos, y afirmó "mi hermano casi no tornaba, porque yo lo invitaba a tornar y nunca me recibia, pero lo que yo sé era que no estaba tornado."(f. 349-351) El señor RIQUELME LADINO DÍAZ residente en Florencia -- Caquetá, sostuvo que no recuerda el poste y la luminaria en el lugar de los hechos, y afirmó "mi hermano casí no
- La señora JOSEFINA LADINO PARRA declaró que en el sitio del accidente està la casa de su cuñada ALIDIA y un poste como a 6 metros, y que del poste a la via hay unos 2 metros. Que su padre "iba por el camino donde transitan todas las personas". Que las luminarias siempre las manipulaban funcionarios de Electrohuila, y que el camino que va al predio de la señora ALIDIA PARRA es camino obligatorio únicamente para los que se dirigen a la casa de ella. Que a ella le pasó corriente ahi.(fl. 256-360)

8 8 8

# #

3393

El señor JUAN HERMES LADINO PARRA, quien se encontraba en Bogotá para la fecha de los hechos, manifestó que el poste de energia está a unos 10 metros de la casa, y que dos meses antes había pasado por el lugar y la luminaria estaba funcionando, pues la vio que alumbraba. (fl. 362-364)

# B

3 W

5:00 de la tarde, a ella estaba viviendo en ese momento con sus padres, pero había salido por lo que al regresar a las 6 de la tarde se enteró de lo sucedido. Añadió que a su padre lo trasladaron a Garzón a la madrugada. De otro lado sostuvo que conoce el lugar porque vivió trasladaron infez y adolescencia, que es una carretera sin pavimento, con bombillas al lado ahí toda su niñez y adolescencia, que es una carretera sin pavimento, con bombillas al lado derecho, entre la vía y el poste hay unos 3 metros, que este queda en una parte alta, y hay una derecho, entre la vía y el poste hay unos 3 metros, que este queda en una parte alta, y hay una derecho, entre la vía y el poste hay unos 3 metros, que este queda en una parte alta, y hay una derecho, entre la vía y el poste hay unos 3 metros, que este queda en una parte alta, y hay una atrás, por ahí de unos 9 meses a un año más o menos" igualmente que el camino que va al predio de la señora ALIDIA PARRA es el camino obligatorio de tránsito para toda la vereda "porque es la vía principal de la vereda" (f. 366-368) La señora ALBA LUZ LADINO PARRA manifestó que los hechos sucedieron entre 4 y 40 y

3,3,0,2,1,3

En el presente asunto, los medios de prueba relacionados, fueron aportados con la demanda, decretados en el auto de pruebas y allegados al proceso directamente por las partes y la liamada en garantia dentro del periodo probatorio, es decir, de manera oportuna y regular, razón por la cual, serán valorados teniendo en cuenta los principios que informan la sana critica, y se les dará el valor que legalmente les corresponda.

4. DE LAS EXCEPCIONES

4.1. Propuestas por ELECTROHUILA:

Página 21 de 31

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondado: ELECTRIFICADORA DEL HULLA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

a). Falta de legitimación en la causa por pasiva: argumentada en que no le asiste responsabilidad <sub>ocr</sub> no ser quien presta el servicio de alumbrado público, pues la ley asigna esa función a los municip<sub>os</sub>

Para resolver la exceptiva, huelga precisar, que conforme a la Resolución número 043 de 1955 de 19 Comisión de Regulación de Energía y Gas, es competencia de los municípios prestar el sencio de alumbrado público dentro del perimetro urbano y rural de su jurisdicción, e igualmente desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, así mismo, que el suministro de la energía eléctrica para dicho servicio es responsabilidad de la empresa distribuídora o comercializadora con quen el para município acuerde el mismo, mediante convenios o contratos. Sin embargo, si bien la estructura sobre la cual se ubican las redes para prestar el servicio penereca al municipio de Garzón, se ha demostrado que el suministro de la misma estaba a cargo de la Electrificadora del Huila y por tanto el mantenimiento también le corresponda hacerto a la empresa.

Conforme a to anteñor, la entidad se encuentra legitimada para hacer parte del proceso en la medos en que le puede asistir responsabilidad en la causación del daño antijurídico dentro del sub lite.

- b) 'Ausencia de nexo causal entre la conducta desplegada por ELECTROHULA S.A. E.S.F. y iss daños alegados por la parte demandante", pues la prueba documental allegada por los actores incos que la muerte del señor Hermes Ladino Parra, ocurrió como consecuencia de un golpe que sufrio en a cabeza -trauma cráneo encelálico- y no por la falla en la prestación del servicio, sin mostrar evidencia
- infraestructura en el lugar de los hechos, cumple con las normas fécnicas de segundad incustrial RETIE, y el mantenimiento de la misma es realizado oportunamente por la demandada, Acemas, la muerte fue ocasionada por los normos racibidos contras contras estas la muerte fue ocasionada por los normos racibidos contras muente fue ocasionada por los golpes recibidos, siendo un accidente en el que no intervino. de que caballo y jinete hubleran recibido una descarga eléctrica causante del accidente. c) "Ausencia de responsabilidad de la demandada ELECTROHULLA S.A. E.

público, luminarias y demás elementos destinados a prestar el servicio de alumbrado público Y 8 en gracia de discusión se acepta que el caballo se espantó en el lugar de los hechos al recibir enegás eléctrica por sus palas, el hecho tuyo ocurrencia por la instalación de una lámpara de alumbrado existen en la División Zona Centro de la demandada, en presencia del señor Mecías Ordoñez presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Rosano de Garzón, el 25 de octubre de 2008, fue desconectada por el auxiliar electricista de Guadalupe Onlider Trujillo Medina, porque tenla d) "Inexistencia de responsabilidad de ELECTROHUILA S.A. E.S.P." al ser generado el necho por cuipa de un tercero: Argumentada en que el alumbrado público no es un servicio público domiciliano. sino un impuesto, cuya prestación se encuentra en cabeza de los municipios, y en el particuiar. del municipio de Garzón, siendo el responsable de los postes, redes, transformadores para alumbado público que realizo la Alcaldía del Municipio de Garzón en el año 2008, la cual segun los informes que problemas de aislamiento en su interior (balasto) explicando a la comunidad el riesgo si dicha lampara continuaba conectada a la red. Electrohuila S.A. ESP, aciarando que no obstante no ser de su

Pagina 22 de 31

Reporación Directo

gemandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

<sub>Dem</sub>andada: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>

a la entidad la colocó nuevamente en funcionamiento sin verificar la existencia de la fuga, situación esta que al parecer conllevo a la ocurrencia del accidente hoy investigado. competencia la prestación del servicio de alumbrado público la alsió, pero días después personal ajeno

Las tres antenores exceptivas constituyen argumentos de defensa frente a las pretensiones de la demanda, y atañen al tema central del litigio, razón por la cual se entenderán resueltas junto con el permanda, y atañen al tema central del litigio, razón por la cual se entenderán resueltas junto con el permanda.

Prescripción de la acción", reterida a que estén afectados los derechos por el fenómeno extintivo de la prescripción de la acción", reterida a que estén afectados en la ley sustantiva que consagra tal fenómeno. fondo del asunto.

Al respecto se precisa, que en casos como el que nos ocupa, se discute la existencia de un daño antijuridico y la atribución de la responsabilidad por los perjuicios que dicho daño haya acarreado sobre la atribución de la responsabilidad por los perjuicios que dicho daño haya acarreado sobre consciundos y la atribución de la responsabilidad por los perjuicios que dicho daño haya acarreado sobre la composição y la atribución de la responsabilidad por los perjuicios que discue la existencia de la composição y la atribución de la responsabilidad por los perjuicios que discue la existencia de la composição y la atribución de la responsabilidad por los perjuicios que dicho daño haya acarreado sobre la existencia de un daño como cuando se controvierten derechos laborales.

## 4, 2. Propuestas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A.

a) "inexistencia de la obligación a cargo de la entidad aseguradora" y por ende de LA PREVISORA S.A., la cual sustenta en que no se observa al proceso prueba que establezca que el señor Hermes Ladino Parra, haya fallecido como consecuencia de una descarga elèctrica, ní de que el semoviente el Ladino Parra, haya fallecido como consecuencia de una descarga elèctrica, ní de que el semoviente el cual se desplazaba haya recibido una descarga eléctrica y que por eto pudiese haber caído del caballo, cual se desplazaba haya recibido una descarga eléctrica y que por eto pudiese haber caído del caballo. Entonces, como no se ha probado la falla en la prestación del servicio de energía eléctrica no existe el nexo causal con el daño.

3 4 5 to

La exceptiva consiste en una extensión de los argumentos de defensa, respecto de la prueba de los techos y el nesgo amparado, razón por la cual se entenderá resuelta junto con el fondo del asunto.

N 14 14 35

b) "Exclusión expresa del riesgo amparado numerales 12 y 14 de las condiciones generales del contrato de seguros"; c) "Ausencia de cobertura de los perfuicios morales"; d) "Limite del valor máximo contrato de segurado"; e) "Aplicación del deducible establecido en el contrato de seguros"; y f) "Disponibilidad y asegurado"; el sustentadas, en sintesis en que que las omisiones que endiga la agolamiento del valor asegurado en el ejercicio de su actividad, como el no responder las peticiones y la patre demandante al asegurado en el ejercicio de su actividad, como el no responder las peticiones y la patre demanda de las disposiciones legales o de normas técnicas, como lo establece el RETIE - nobservancia de las disposiciones Elèctricas, están excluidas del contrato de seguros, el cual no además no cubre perjuicios morales, debiendo sujetarse en cualquier caso el cubrimiento del niesgo al valor máximo asegurado, descontando el correspondiente deducible, siempre y cuando este valor no se encuentre agotado por pagos y reservas constituídas.

xor tal razón la entidad, no se encontraria obligada contractualmente.

c) "Ausencia de cobertura de los perjuicios morales"; el seguro de responsabilidad civil número de política 1002057, no cubre perjuicios morales, solo cubre perjuicios patrimoniales.

Página 23 de 31

Cemandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondodo, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

d) Limite del valor màximo asegurado", conforme a lo establecido en el contrato de seguras y sus enexos la Compañía que represento está obligada a responder hasta el máximo valor asegurado esta es la suma de \$3800,000,000,000,00, amparo de responsabilidad civil extracontractual, con aplicación del constituidas. De igual manera en el evento de existir pagos parciales por otros siniestros afectando la misma póliza, el máximo valor asegurado será aquel certificado por la Companía como disponibilidad del valor asegurado si existiere, con aplicación igualmente del respectivo deducible, pues la Previsora S.A., solo responderá siempre y cuando exista para la fecha del fallo condenatorio, disponitivitat del vinculada la Previsora S.A., por el contrato de seguros y las reclamaciones directas presentadas, circunstancias estas que merman dicho valor. correspondiente deducible, siempre y cuando este valor no se encuentre agotado por pagos y reservas

Las 4 últimas excepciones deberán resolverse solo en el evento de que prosperen las pretensiones de demanda, caso en el cual, se entrará a determinar la responsabilidad de la aseguradora de acuecto al porcentaje de responsabilidad que se atribuya a la tomadora del seguro, esto es. a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.. y a lo pactado en el contrato de seguros.

#### 5. EL FONDO DEL ASUNTO

# 5.1. Del marco normativo y jurisprudenciai en la Responsabilidad extracontractual del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política dispone que el Estado, responda patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autondades públicas, constituyendo el punto de partida en la estructura de la responsabilidad Estatal en Colombia

Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daho antiguridos y su imputación a la administración, es decir la atribución jurídica de un daño a un sujeto, sin entender por ello la simple causatidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse tambien en razon de criterios normativos o jurídicos; pues definida la obligación, se determina el títuto a través dei cual se akribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, que bien puede ser la fatta del servicio, el riesgo creado, o la igualdad de las personas frente a las cargas públicas.

#### 5.2. El Daño:

La clâusula general de responsabilidad extracontractual del Estado se fundamenta en la determinación de un daño antijurídico y su imputación, a la administración pública, por acción o por omisión de un deber normativo. El daño es el primer elemento a establecer en un proceso de responsabilidad.

No existe en la legislación una definición del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional 🐑 💛 ha definició como "la lesión de un inferês legitimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la victima no esta 💛 💍 💍 💍 💍 Pagina 24 de 31.

The source of the

genoral subcest public values

そのの かけつぎょうけつかいかい よいにんいん かんし

Service some in the property of

がいらい かいまかい ろうない

en la coligación de socionar que no esta justificado por la ley o el defectión. Es aquel que se cinducte La pasar de que "el ordeniamiento junctico no le na impuesto a la victaria el decer de socionario, es ciedo, que el caño careda de causales de justificación." Il

En el presente caso, es evidente que se produjo un dato consistente en la muerte del serior HERIVES. LADINO PARRA, Interno que se proto con el principio de necropsa. Tal dato rescita aminimano, puesto que se trata de un tren jundiciamente tutelado y nache esta obliçado a socionar su ariximación. Va que el protenamento jundico no motore esta carga a ningún coascicado.

#### 5.2.1. La imputación

A vodes del Consejo de Estado, "en in que se refere à deredno de dafos, è moteid de restantasbilidad estate) que espato la Constitució de 1981 no povieto artigual regimen en parquier sono que deja de referencia del juez defaur, frente e dada dada casa consenta la decisión que natura moteidor. Por el cultiva des succiono de la decisión que natura moteidor. Por el cultivadador de la decisión que natura mais en entre esta la secución de desensión de la decisión que natura de entre desense datos la la decisión que natura de entre desense datos la la decisión de media pueda entendada camo la elactivación de la decisión que esta crumitanda pueda entendada camo la elactivación de la decisión de la decisión de entendada ente

"En consecuencia, el uso de tales nítuos por paria del pert dete hallase en consonancia con la relacidad probatoria que se la ponçia de pessena en cada eveció, de manera que la solución contentral consecuente realmente los principios constitucionales que nigen la maneria de la responsació entrecontractura del Estado, fal y como se explico previamente en esta providencia <sup>for</sup>

Hechas la antendres precisiones, se destaca que la conducción de energia ha sido considerada por la doctrina y la junsprudencia como una actividad peligrosa, y cuando se producen dañas cenívados de dicha actividad, se ha considerado que el título de imputación es objetivo por nesgo excepcional, bajo el cual, el Estado compromete su responsabilidad cuando emplea medios o utiliza recursos que colocan a los administrados o a sus patrimonios en situación de nesgo que excede notoriamente las cargas que normalmente han de soportar, eximiendose de responsabilidad, cuando comprueba la existencia de la fuerza mayor, el hecho de un tencero o la cuipa exclusiva de la victima.

Al referir el contenido de la teoría del niesgo creado en un caso de daños por conducción de energia electrica, el Consejo de Estado ha manifestado:

"En primer término, es preciso afirmar que cuando el Estado, en cumplimiento de sus debetes y shes constitucionales y legales de servir a la comunidad y promover la prostendad general, constituye una

Il Consejo de Estado. Sala de la Contencioso Administrativo. Secoon Teccera. Settencia de 2 de marco de 2007. Cip. Mara Eleira Girado Gomet. Esp. 11945, entre otras, Ch. Consejo de Estado Sala de le Contencioso Administrativo. Secoon Tencera. Adiaración de voto de Enhate Gil Soleno de 30 de julio de 2008. Esp. 15725.

Secoon Tencera. Adiaración de voto de Enhate Gil Soleno de 30 de julio de 2008. Esp. 15725.

22 Bermidaes Munhos, Martin, "Responsabilidad de los jueces y del Estado" Santafé de Bogota Ediciones Libreria. del Professional, 1998. Pág. 109 y 110.

del Professional, 1998. Pág. 109 y 110.

Rependente Directo

Demondoner RAQUEL PARRA PATINO Y OTROS

Cemandado ELECTRIFICADORA DEL HURASA, E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

cora o presta un servicio pubblico udilizando recursos o medios que por su propia naturaleza penene un pegoro encepcional para la vida, la vilegindad o los benes de los accoepse servicios el la vida definis que se produzcan cuando dicho pelypro o necoo se raeve so silamado a responder por fos derivis que se produzcan cuando dicho pelypro o necoo se raeve so

liamiado a responder por los dannes que se produzcan cuando dicho pelgano o necigo se riverse por cuanto de no haderto estanta miponiendo a las incrimas, en forma lagitura, una carga dise inharde la principio constitucional de gualdad frente a las cargas públicas que estan liamiados a soporfar tribular principio constitucional de gualdad frente a las cargas públicas que estan liamiados a soporfar tribular administración, sobre estan liamiados de las especias de las estatos de las servicios subsidios de Estado se encuentra enmancada destru de la gianidad so fara su conducta administración, solarizante es quantidad so fara de la cual la administración, solarizante la prentación de la cual de contrator de la cual de encuentra enmante de la victura en demandad de la victura en especia de la producto por fregiza mayor o culto excluenza y deferminante de la victura en el meno que evenuación con la produción de exporta de encuentra en el producto de exporta de exporta a administración, solarizante o la pordución produción de exporta de exporta de exporta a enteria Determinante de la pocición de exportado que administración en enterior de una cardo quen evenua que no sempre que exporta a produción de exportado de las porturas de enterior de la produción de exportado de las porturas de enterior de la portura d

Ser Care

En el proceso se probó que la victima munió por un trauma cranecencefalico producido por la carda da un caballo que montaba, y que según las declaraciones recaudadas, corcoveo cuando transitaba en cercanias de un poste de alumbrado público, ubicado en zona rural de la vereda Los Rosales del municipio de Garzón, frente a la casa de la señora ALIDIA PARRA.

.....

protocolo de necropsia no hace referencia alguna referente a que el señor HERINES L-JONO El protocolo de necropsia un mana PARRA haya recibido algún tipo de descarga eléctrica.

producida por una fuminaria en mal estado ubicada en el poste de marras, lo cierto es que el informe fendido por el señor ONILDE TRUJILLO MEDINA, así como de su declaración obtenida dentro del subifie, se extrae que el día 28 de octubre de 2008, ante información recibida de parte del presidente Aunque no se acreditó sin lugar a hesitación que en la caida tuvo que ver una fuga de energa de la Junta de Accion Comunal de la época, señor MESIAS JOVEN, realizo una medicion de anegla en el lugar, comprobando que había una fuga de la misma que se trasmitia por el poste, debido a má Pagina 26 de SI

<sup>\*</sup>Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 15 de marzo de 2001, exp. (1-162, M.P. Aber E. Horanke. Enriques.

Section Terrora, Sent.15 de agosto de 2002. Radicación numero, 7308/n2381-300-1924-454-P. Consejo de Estado S 01(14357)

<u>Semandante: RAQUEL PARRA PATINO Y OTROS</u>

<u>Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.</u>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

estado de la lámpara o ituminaria, razón por la cual la desconecto y le advirtió a la comunidad distriesso que corrian las personas en caso de dejaría funcionar en esas condiciones.

Como la lampara o luminaria el día de los hechos estaba conectada, y días después de los hechos, cuando el personal de ELECTROHUILA realizó visita al lugar de los mismos, constaló la luga de energia a 50 cm del poste donde aquella se había instalado, existe alguna probabilidad de que el caballo haya sentido la comente de modo que no revisió un alto grado de conducción energática, pues de ser así hubiera quedado lesionado o incluso habría muerto, sino una intensidad que lo hizo mover o de ser así hubiera quedado lesionado o incluso habría muerto, sino una intensidad que lo hizo mover o de ser así hubiera quedado. corcovear; sin embargo, ello no está plenamente acreditado de manera que no ofrezca dudia, pues los testimonios son divergentes al señalar la distancia por donde pasaron jinete y caballo. y no existe prueba fehaciente de que el animal haya sufrido algún tipo de leston.

Además, en las declaraciones recaudadas se menciona, que el poste energizado, estaba ubiciado para la apoca de los hechos, frente a la casa de la señora ALIDIA PARRA, a quien señalan de ser la nuera del occiso, e igualmente se dijo que desde hace algún tiempo las personas del lugar han sentido la fuga de corriente, lo cual permite inferir la falta de cuidado de la comunidad y la exposición al riesgo el que por su propia causa se expusieron, toda vez que la luminaria había sido desconectada por un empleado de ELECTROHUILA, y adventidos del peligro que su uso representaba, fue nuevarimente conectada de manera rudimentaria e imprudente.

condiciones, <u>con la diferencia que suspendieron el servicio de alumbrado</u> ..." lo cual indica que los actores y la comunidad en general eran plenamente conscientes del riesgo que implicaba reconectar la luminaria que había sido desconectada para evitar la concreción del mismo. sido posible que se tomen los correctivos del caso, toda vez que el posta aún sigue en malas condiciones con la diferencia que suspendiaron el servicio de alumbrado ..." lo cual indica que los eléctrica, pero la empresa de energia hasta la facha no ha malizado los trabajos, pertinentes, es más, ni tan siquiera por que le ocasionaron la muerte al señor HERMES LADINO PARRA, han sido capaces de efectuar lo correctinos que el caso amenta". [...] "Luego de todo lo acontecido, hasta la fecha no ha En efecto, en la demanda se afirma que "varies personas han sido victimas de la fuga de comente

De otro lado, de los distintos documentos allegados referentes a las solicitudes elevadas por el Presidente de la Junia de Acción Comunal al gerente de la Electificadora del Huila, el 5 de mayo de 2005 solicitando la instalación de un poste que fue dembado por un vendaval el 28 de octubre de 2004 en la residencia del señor Gonzalo Pimentel Sanchez<sup>25</sup>, el 14 de febrero de 2007 deprecando que se Bevara el estudio y mejoramiento eléctrico de la vereda, por estar en un 70% en malas condiciones<sup>27</sup>; el 14 de noviembre de 2008 insistiendo en la petición del mejoramiento eléctrico de la vereda, el 14 de noviembre de 2008 insistiendo en la petición del mejoramiento eléctrico de la vereda. solicitando el mejoramiento y reubicación de las redes de baja tensión<sup>26</sup>, no es posible inferir que puntualmente se haya puesto en conocimiento, y a la vez, se haya solicitado la corrección del problema existente por la fuga de energia derivada del mal funcionamiento de la luminaria tantas veces referida, informando que había un árbol próximo a caerse sobre una red de baja lension y una casa, y

Página 27 de 31

Reparación Directo

Demondante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondado ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMIERA INSTANCIA

tanto al Municipio de Garzón como a ELECTROHUILA, y mucho menos que la senora ALIDIA PARRA, quien se revela del caudal probatorio obrante en el pienario, como la principal afectada con dicha anomalia por residir en la casa ubicada a poca distancia del poste donde se hallaba instalada la lampara en mención, o alguno de los residentes en dicho inmueble, hayan realizado de manera puntual gestión alguna tendiente a conjurar ese riesgo, pues por el contrario, como ya se preciso, la lámpara que había sido desconectada, fue puesta en funcionamiento por personas ajenas a la entidad territorial y a ELECTROHUILA, sin que las personas residentes en dicha cas de habitación lo hayan evitado.

Solo días después de sucedido el accidente del señor HERMES LADINO PARRA, para ser más exactos, el 7 de enero de 2009, se solicitó a ELECTROHULLA, el arregio del problema que se presentaba con las descargas de energía por el mal estado de la infraestructura, senalando que el poste involucrado en la muerte estaba ubicado frente a la residencia de la señora ALIDIA, PARRA LLANOS Notese que el señor JOSE WILMER RAMOS CASTRO dectaro que "el señor presidente de la época hizo una reunión y nos informó que iba a pasar una solicitud a Electrohuila para que vinieran a arregiar el problema de que pasaba energía en el piso alrededor del posta. Si fue hecha por escrito porque nosotros todos la aprobamos porque era un peligro para la comunidad. "y en el expediente solo obra prueba de la veracidad dicha afirmación, con el documento referido en el parrafo que antecede, el cual, se reitera, fue radicado después de ocurrido el accidente de marras.

Ahora bien, es menester precisar que las declaraciones fueron rendidas en su mayoría por los accionantes y otras por personas que tuvieron vinculos contractuales con la demandada, aunado a elib. Solo cuatro fueron rendidas por personas residentes en la vereda donde sucedieron los hechos, lo cual impuso valorarlos en armonía con las pruebas documentales obrantes en el proceso, y de acuerto a las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta los lazos de familiandad o de otra indole de los deponentes y los signatarios. Mercací a los argumentos expuestos, considera el Juzgado, que se no se configura el nexo de causalidad entre la actividad y el daño producido, en virtud de la comprobación del HECHO DE UN TERCERO, pues la fuga de energía fue propiciada por miembros de la comunidad que reconectaron la jámpara, sin que pueda excusarse dicha actuación en la omisión de ELECTROHUILA y lo el MUNICIPIO DE GARZÓN en la prestación idonea del servicio de alumbrado público y mantenimiento de la infraestructura correspondiente, dado que fueron advertidos del nesgo que ello implicaba y fue por su propia inficiativa que lo asumieron, pues nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa (principio Nemo auditur propiam turpitudinem alfegans -Nadie puede alegar a su favor su propia culpa)

En apoyo de lo expuesto, se trae a cotación el criterio definido en copiosa jurisprudencia que sostiena que sostiena que «en rodo caso, el darto no es impulable al Estado si se evidencia que fue producido poi cuita

(g) 11 2 Página 28 de 31

aeporación Directa

gemandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

pemandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

exclusiva de la victima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, loda vez que con elfo no se configura el nexo causal entre el hecho que se imputa a aquél y el daño. <sup>30</sup>

El Consejo de Estado, ha definido las eximentes de responsabilidad, en los siguientes términos:

1 12 19 W 1 1 W 1

E # N &

contuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la victima? constituyen diversos evenitos tortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la victima? constituyen diversos evenitos que den flugar a que deveniga imposable imputar, desde el punto de vista juridico, la responsabilidad por los daños cuja causación del lugar a la initiación del lugar, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos sun para concurrencia madicionalmente se ha señaledo como neosarian para que sea procedente adminir su configuración; (i) su imprevisibilidad y (ii) su extenoridad respecto del demandado, entremos en ejectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la victima o de un tercero), es necesario aderar, en cada caso concreto, si el proceder y activo u omisivo?3 de aquellos tuvo, o no, injerencia y en que medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta deletico conditir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad (hecho de la victima o de currence sa tanto carsa del daño, como la raiz determinante del mismo, es decu, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de su responsabilidad y, por ende, del deber de inclusivo y determinante, del maria demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de inclusivo notable, aco si, habra fugar a rebajar su reparación en proporción a la percupación de la existe, con pruebes idóneas y conducentes que a frecho dañoso se fruibiera producción por ende, del sector era un requisito misispensable para desancitar a caso por la empresa contratista CONACON el hecho era un requisito misispensable para desancitar a porta particidad, por manera que la circunstancia mipida omple en la caso de mismo, es periodad demandada, por manera que la circunstancia mipida omple en actividad que por si misma es perigrosa y, cuanto -se en la pro

計 展 背

9 3

 $\lim_{t\to\infty}H^{2}$ 

Por último huelga manifestar que no considera el Juzgado que se haya incumido en una falla del servicio, por cuanto, a lo largo del proceso se acreditó que la támpara que ocasionaba la fuga de energia fue deconectada por la misma comunidad, lo que implica que ELECTROHUILA realizó la desconexión de la misma, para conjurar el riesgo, el cual no debió ser nuevamente creado con su

The state of the s

Página 29 de 31

<sup>30</sup> Sentenda Nº 13601-23-31-000-1965-00029-01 del Consejo de Estado - Sala Piera Contendosta Administrativa Sección Tentera de 10 de Agosto de 2016

Consejo de Estado Sección Tercera, Subdocción "A". Sent. 24 de marzo de 2011. Radicación número: 66001-23-31-000-1999-00409-01(1906T)

Reparación Directa

Demandante: RAQUEL PARRA PATIÑO Y OTROS

Demondado: ELECTRIFICADORA DEL HULA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

desconexión, así implicara no contar con la iluminación, pues de ser así, no debieron tomar medica moto proprio, reconectando la energía, pues dicho acto además resulta contrario a derecho. Aunado lo anterior, brilla por su ausencia, reclamo alguno puntualmente por el poste y la luminaria de marraciones esto solo se hizo, dias después del accidente.

Ahora bien, en lo tocante con el valor probatorio de los recortas de prensa, comoquiera que la paraciona allegó prueba de la publicación de la noticia de la muerte del señor HERMES LADINO PARPA. Las circunstancias en que sucedieron los hechos, se precisa que las pruebas documentales como está se le ha dado valor precisamente de noticia, empero no como prueba fehaciente de la veracidad de la forma como ocumeron los hechos:

[L.]a parte demandante altegó dos periòdicos en los que se publicó la noticia del accidente que motro est accion (...) la Sala tendra en cuenta esas piezas procesales aportadas con la demanda, en la medida en qui sinven para prober que el mencionado accidente fue motivo de publicación en vanos medios de prense esuna esa decir, prueban la existencia misma de la noticia; 32

Corollario de lo anterior, se concluye entonces que no procede atribuir la responsabilidad por be perjuicios que alegan los demandantes que les fueron irrogados por causa de la muerte del señor HERMES LADINO PARRA, esto es, la muerte del señor HERMES LADINO PARRA, a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, ni al MUNICIPIO DE GARZÓN, al comprobarse la existencia del HECHO DE UN TERCERO determinante en la causación del mismo, conforme fos argumentos

En consecuencia, no se procede abordar el análisis de la responsabilidad de la aseguradora llamada en garantía LA PREVISORA S.A. dado que no prosperaron las pretensiones de la demanda y por enda. su asegurada no fue condenada a pagar suma alguna de dinero.

#### 6. DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de Yaita de legitimación en la causa por passia? / prescripción de la acción", propuestas por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de Ausencia de nexo causal entre la conducía desplegada por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y los daños alegados por la parte demandariel. "Ausencia de responsabilidad de la demandada ELECTROHUILA S.A. E.S.P.". inexistencia de

Fibra-m

Pagina 30 de 31

eparadion Directa

Cermonidante Saquel Paska Patino y Otros

<sub>Cemandado</sub>: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

SENTENCIA DE PRINTERA INSTANCIA

esponsabilidad de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.". Ausencia de culpa por parta de ELECTROHUILA S.A. ES.P.". Ynexistencia de los daños alegados por la demandante":

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

FIRST FRA

CUARTO: Si lo hubiere, se ordena devolver a los demandantes, el saldo de la suma consignada para atender los gastos ordinarios del proceso.

QUINTO: REINTÉGRASE el remanente de la suma depositada para gastos del proceso, si lo hubiere

SEXTO: En timbe la presente providencia, previa anotación, archivese el expediente.

THE REST

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EXTENDENTH SALAZAN OVELLAR

Σ

Ž.

N W

Pagina 31 de 31